JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN CAUCA
Correo electrónico: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGOSTO OCHO (8) DE DOS MIL VENTIDOS (2022)

REFERENCIA: PROCESO SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CARLOS ERNESTO RUIZ NARVAEZ
RADICACIÓN: 190013103006 - 2022-00136-00

Llega la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda se observa que no se hace referencia a la cuantía en ninguno de sus acápites, sin embargo examinado el contrato de prenda sin tenencia del acreedor (garantía mobiliaria) en su cláusula quinta establece un valor de $35.990.000.00, suscrito por las partes y documento soporte de la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se puede inferir que la cuantía no corresponde a este categoría de juzgados, tal como lo estipula el numeral 1° del art. 20 del C. G. P.

Para efectos de determinar la competencia por la cuantía del proceso, indica el inc. 3° del art. 25 ibídem, que son de mayor cuantía cuando las pretensiones patrimoniales excedan a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV); a su vez el inc. 4 del mismo precepto, indica que el salario a tomar en cuenta será el vigente al momento de la presentación de la demanda, es decir para el caso sublite, suma superior a $150.000.000.00

Por lo anterior de conformidad con los mencionados artículos, se rechazará por competencia, dando aplicación a lo preceptuado el artículo 90 ibídem, remitiendo la demanda y sus anexos a los jugados civiles municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, a través de la Oficina Judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta a través de apoderada judicial, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la presente demanda electrónica a la Oficina Judicial de la D.E.S.A.J., Seccional Cauca, para que sea enviada a los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencias múltiples de Popayán Cauca.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la radicación y registros en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Juez

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico
No.114
Hoy 9 de agosto de 2022

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria